



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 02 DIC 2020

Proceso Ejecutivo
Radicado: No. 10013103003201900462

Como quiera que el extremo pasivo en el proceso de la referencia se encuentra legalmente notificado, y contestó la demanda en tiempo, por escrito adiado 9 de octubre de 2020 (fl. 67 y s.s. C.1), a fin de dar continuidad al proceso acorde a lo estatuido en el C.G.P. el Despacho DISPONE:

1º CORRER TRASLADO de las excepciones mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término legal de diez (10) días, acorde a lo normado en el artículo 443 del C.G. del p. vencido el traslado vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2º RECONOCER al abogado RENE ALEJANDRO PÉREZ DE LOS RÍOS como apoderado judicial de la sociedad demandada conforme al poder conferido (fl. 52-53 C.1)

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 51, hoy	03 DIC 2020
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	



kpm

462
67

CONTESTACION DE LA DEMANDA

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS <rene.al.abogado@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Biamocolombia@hotmail.com <Biamocolombia@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (416 KB)

DOC100920-10092020125320.pdf;

De manera respetuosa y encontrándome dentro de los terminos de ley, doy contestación a la demanda Ejecutiva bajo radicación número, 11001310300320190046200, bajo su competencia.

Para dar cumplimiento he puesto en conocimiento de la contestación de la Demanda al Apoderado de la parte actora.

Respetuosamente,

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS

68

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de, ORLANDO SOSA BELLO contra JOSE ISRAEL
MAHECHA GARZON.
Radicación Número, 11001310300320190046200.

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, rene.al.abogado@hotmail.com obrando de conformidad con el Poder conferido por el señor, JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.906, CONTESTO LA DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por el señor, ORLANDO SOSA BELLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.392.824, para cuyos efectos manifestaré:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

- A la 1ra.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 2a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 3ra.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 4ra.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 5ta.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 6ta.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 7a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 8a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 9a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 10.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 11.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 32.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

40

A la 75.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 76.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 77.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 78.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 79.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 80a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 81.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 82.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 83.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 84.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 85.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 86.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 87.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 88.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 89.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 90.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 91.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 92.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 93.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 94.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 95.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 96.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 97.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 98.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 99.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 100.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 101.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 102.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 103.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 104.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 105.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 106.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 107.- Me opongo al pago de la Cláusula Penal porque no se ha incumplido y así se probará.

A la 108.- Me opongo al pago de costas y gastos por que no obra razón jurídica para cancelar una Demanda Temeraria.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

LA DEMANDA ES TEMERARIA, POR ESO SE PRESENTO DENUNCIA PENAL EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN CONTRA DE: ORLANDO SOSA BELLO.

El señor, ORLANDO SOSA BELLO, arrendó al señor EDGARD MAHECHA GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO, LUZ MILA MAHECHA GARZON y JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON EL LOCAL NUMERO DOS (2) del primer piso de la Avenida Primero de Mayo, número 69 B -47, el pasado primero (1ro) de Julio del Dos mil Ocho, (2008).

De manera inexplicable, aunque, también inescrupulosa como se fundamentará, EL ARRENDATARIO, señor, ORLANDO SOSA BELLO, manifestó

71

que EDGAR MAHECHA GARZON, canceló los meses de JULIO y AGOSTO DEL DOS MIL OCHO (2008) y ha aseverado que dejó de cancelar CIENTO CINCO MESES DE ARRIENDOS CON SUS RESPECTIVOS, INCREMENTOS.

Durante esos CIENTOS CINCO MESES nunca lo requirió; jamás envió una carta por correo certificado para exigir perentoriamente el cumplimiento del contrato de arrendamiento. ¿Será posible en Bogotá que un Arrendador deje usufructuar el bien arrendado durante OCHO AÑOS Y NUEVE MESES SIN QUE LA PAGUEN EL ARRIENDO? ... ES REALMENTE INSOLITO, EXTRAÑO, SINGULAR...

Económicamente reclama se le pague un valor por, CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.436.959), POR LOS 105 MESES DE ARRIENDO MAS CLAUSULA PENAL.

Mi Representado me hace saber que su hermano, EDGARD MAHECHA GARZON, quien era el Arrendatario del local número dos (2), el otro local, Local Número Uno lo ocupaba el propietario – Arrendador a quien se le cancelaba mes a mes los arriendos, en algunas ocasiones lo hacía en compañía de alguno de sus hermanos; o cancelaba al empleado, EN LA PRENDERIA que estaba ubicada en el LOCAL NUMERO UNO. Desde luego que una persona que se dedica a prestar dinero a intereses con la garantía de cosas en prenda o en empeño como se dice coloquialmente, es muy exigente en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias porque su Oficio como dueño de una prendería lo vuelve así, pendiente de cobrar mes a mes los intereses y en el caso del LOCAL NUMERO DOS que quedaba al lado y en donde funcionaba una Whiskería no podía ser la excepción. Sobra decir que en Bogotá quienes deben pagar arriendo viven esclavos de cumplir porque por convicción y obligación corresponde pagar. Más todavía cuando Al Arrendador lo tenía a escasos metros el Arrendatario ...

Y, lo escrito en precedencia tiene sindéresis con la experiencia y más todavía cuando, obra un Documento fechado el pasado siete (7) de Enero del año dos mil diez y siete (2017) el cual está dirigido a EDGAR MAHECHA GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO, LUZ MILA MAHECHA GARZON y JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON que se leerá:

ABRE COMILLAS "... Bogotá, enero 7 de 2017

Señores

EDGAR MAHECHA GARZON

EDIZABETH TEQUIA BARRETO

LUZ MILA MAHECHA GARZON

JOSE ISRAEL MEHECHA GARZON

**Ref.- Contrato de arrendamiento Inmueble AV. Primero de Mayo No. 69B 47
Primer Piso Local 1.**

Por medio de la presente les solicito se sirvan hacer entrega del bien inmueble mencionado en la referencia, el cual fue arrendado a ustedes mediante contrato firmado el día 24 de junio de 2008.

Lo anterior teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de la cláusula segunda del contrato, donde dice que el canon de arrendamiento es mensual y que los arrendatarios pagarán anticipadamente al Arrendador, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. De igual forma por el también reiterado incumplimiento a la cláusula Séptima donde dice "Los Arrendatarios pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos a su cargo, al Arrendador desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble"

ES DE RECORDARLES QUE A ENERO 4 DE 2017 POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS ESTAN ADEUDANDO LA SUMA DE \$21.144.000 Y POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ADEUDAN \$1.979.000

Haciendo uso del derecho que la Ley, la cláusula Décima Tercera y demás cláusulas del contrato me conceden, doy por terminado el contrato de arrendamiento y les solicito la restitución del bien inmueble.

Por último, espero la mejor comprensión de parte suya, el pago de las sumas y la pronta devolución del inmueble para no tener que llegar a iniciar por la vía judicial la restitución del mismo por los perjuicios que esto conlleva.

Atentamente,

fdo

ORLANDO SOSA" CIERRA COMILLAS

Las mayúsculas son mías.

Este documento transcrito y firmado por el propio, ORLANDO SOSA BELLO, ahora Demandante, es prueba de la falsedad en que incurre cuando menciona que solamente se le canceló dos meses y se dejó de pagar ciento cinco meses de arrendamientos ... Confrontar ese documento que se anexa como prueba documental con el texto de la demanda es demostración de la mala fe con la que procede el, Demandante.

En el primer semestre del año 2017 el señor, EDGARD MAHECHA GARZON, realizó al señor, ORLANDO SOSA BELLO, abonos y para entregar el Local Arrendado se hicieron presentes los señores, JOSE ISRAEL MAHECHA

72

GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO y LUZ MILA MAHECHA GARZON para saber, además, cuál era el valor y entre EDGAR MAHECHA GARZON y el señor, ORLANDO SOSA BELLO, HICIERON CUENTAS y establecieron que salía a deber, EDGAR MAHECHA, la suma de cinco millones ocho cientos mil pesos (\$5.800.000) y para asegurar El Arrendador exigió se firmara una Letra de Cambio pagadera máximo a sesenta días.

Si le pagaba mes a mes los arrendamientos y de las circunstancias en que esto ocurría deberán bajo la gravedad del juramento declarar los testigos presenciales.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Escrito rubricado por el señor, ORLANDO SOSA BELLO, el pasado siete (7) de enero del dos mil diez y siete, (2017).

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas quienes declararán sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el señor, ORLANDO SOSA BELLO, los cito a la Avenida Primero de Mayo Número 69 B-47 y les hizo entrega del Escrito, además, les solicito la entrega del local.

Estas circunstancias son relevantes para aclarar situaciones tales como saldos a esa fecha y acuerdos de pagos posteriores, pendientes.

EDGAR MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

EDIZABETH TEQUIA BARRERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

LUZ MILA MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

Solicito de manera respetuosa, se Digne Decretar los testimonios de las siguientes personas quienes Declararán sobre todo aquello que les conste de manera personal, directa, sobre los pagos que realizaba el Señor, EDGAR MAHECHA GARZON, al señor, ORLANDO SOSA BELLO o al EMPLEADO DEL MENCIONADO EN LA PRENDERIA O COMPRAVENTA QUE FUNCIONABA EN EL

LOCAL NUMERO UNO de la Avenida Primero de Mayo Número 69B -47 de esta ciudad y todas aquellas circunstancias estrictamente relacionadas con el arrendamiento del bien inmueble del Local Número Dos de la nomenclatura, mencionada en precedencia.

Señora, ANGIE JHANEIBY CANIZALES MAHECHA, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula número 1032442795, recibirá notificaciones en la Carrera 71 B BIs número 12-30, Alsacia, Apartamento 502, Torre 9, Bogotá, D.C.

JULIAN ANDREY AGUDELO, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 80.827.373 de Bogotá, recibirá notificaciones en la Calle 2 número 90 A -47 Sur, Casa 240, Santa María Reservado 1, Bogotá, D.C.

NYDIA YOLIMA BAUTISTA MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C. E identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.417.173 de Bogotá. Recibirá notificaciones en la Carrera 18 T Número 61-25 Sur.

JHON STIVEN MAHECHA GARZON, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 80.913.827 de Bogotá. Recibirá notificaciones en la Carrera 21 Número 36-19, Soacha.

PRESCRIPCION:

La prescripción extintiva la cual se alega, es un modo de extinguir derechos y obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la Ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inadmisión de su titular dejando salvas las suspensiones determinadas por la Ley en favor de mi Poderdante.

HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS, ART. 166 DEL C.C. PARA QUE SE COBRARA Y NO SE INCURRIERA EN LA NEGLIGENCIA DE INTENTAR COBRAR CUANDO, SE VERIFICAN OBJETIVAMENTE LOS SUPUESTOS DE HECHO PARA RECLAMAR, LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS SIGUIENTES AÑOS:

73

Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL OCHO (2008).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL NUEVE (2009).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL DIEZ (2010)).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL ONCE (2011).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL DOCE (2012).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL TRECE (2013).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL CATORCE (2014).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL QUINCE (2015).

Esto en razón haber sido notificado de la demanda ejecutiva el pasado diez y ocho (18) de diciembre del, dos mil diez y nueve, (2019).

PRUEBAS:

Téngase como prueba El Contrato de Arrendamiento de una parte que obra adosado a la Demanda y de otra parte, la fecha de presentación de la Demanda la cual fue notificada el pasado diez y ocho (18) de Diciembre del dos mil diez y nueve, (2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Nacional de Colombia, Código Civil, artículo 166, 2513; Código de Comercio arts., 518 – 522.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE, Señor, ORLANDO SOSA BELLO, se notificará en la carrera 11 número 95-75, oficina 304, Bogotá. Correo Invertirco@gmail.com

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOSA, Apoderado, se notificará, correo electrónico, Biamocolombia@hotmail.com. Carrera 116 A Número 82-68, QUINTAS DE SANTA BARBARA, ETAPA II, Barrio El Cortijo, Bogotá.

JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON, yuneymh@gmail.com .

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina en la Calle 19 Número 3-50 oficina 15-04, Bogotá D.C. rene.al.abogado@hotmail.com .
Respetuosamente,

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS
C.C.# 13.009.020 de Ipiales
T.P.# 61.273 Exp. Por el C.S.J.

Bogotá, enero 7 de 2017

Señores

EDGAR MAHECHA GARZON

EDIZABETH TEQUIA BARRETO

LUZ MILA MAHECHA GARZON

JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON

Ref: Contrato de arrendamiento Inmueble AV. Primero de Mayo No. 69 B 47 Primer Piso Local 1.

Por medio de la presente les solicito se sirvan hacer entrega del bien inmueble mencionado en la referencia, el cual fue arrendado a ustedes mediante contrato firmado el día 24 de junio de 2008.

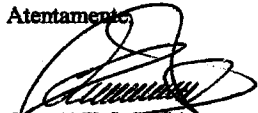
Lo anterior teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de la cláusula segunda del contrato, donde dice que el canon de arrendamiento es mensual y que los arrendatarios pagarán anticipadamente al Arrendador, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. De igual forma por el también reiterado incumplimiento a la cláusula Séptima donde dice "Los arrendatarios pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos a su cargo, al Arrendador desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble"

Es de recordarles que a Enero 4 de 2017 por concepto de arrendamientos están adeudando la suma de \$21.144.000 y por concepto de servicios públicos adeudan \$1.979.000

Haciendo uso del derecho que la Ley, la cláusula Décima Tercera y demás cláusulas del contrato me conceden, doy por terminado el contrato de arrendamiento y les solicito la restitución del inmueble.

Por último, espero la mejor comprensión de parte suya, el pago de las sumas adeudas y la pronta devolución del inmueble para no tener que llegar a iniciar por la vía judicial la restitución del mismo por los perjuicios que esto conlleva.

Atentamente,

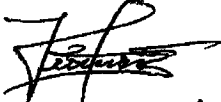


ORLANDO SOSA

74

Documento entregado por el señor
Edgar Mahecha Garzon, para que sirva
como medio de prueba ante el juzgado
tercero civil de circuito y ante la
fiscalia general de la nacion.

Bogotá 27-12-2019


Jose Israel Mahecha Garzon

75

Fw: CONTESTACION DE LA DEMANDA**RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS** <rene.al.abogado@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 11:32 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (416 KB)

DOC100920-10092020125320.pdf;

El dia 9 de los corrientes remiti la contestación de la demanda, lo vuelvo hacer previendo que no hubkera llegado' POR CUANTO NO SE ME ACUSO RECIBO.

Respetuosamente me suscribo de la Señora Juez De La República.

Rene Alejandro Perez De Los Rios

De: RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS**Enviado:** viernes, 9 de octubre de 2020 12:24 p. m.**Para:** Juzgado 3 Civil del Circuito Bogotá Jdo 3 C.Ctó. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Biamocolombia@hotmail.com <Biamocolombia@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

De manera respetuosa y encontrándome dentro de los terminos de ley, doy contestación a la demanda Ejecutiva bajo radicación número, 11001310300320190046200, bajo su competencia.

Para dar cumplimiento he puesto en conocimiento de la contestación de la Demanda al Apoderado de la parte actora.

Respetuosamente,

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS

76

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de, ORLANDO SOSA BELLO contra JOSE ISRAEL
MAHECHA GARZON.
Radicación Número, 11001310300320190046200.

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, rene.al.abogado@hotmail.com obrando de conformidad con el Poder conferido por el señor, JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.906, CONTESTO LA DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por el señor, ORLANDO SOSA BELLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.392.824, para cuyos efectos manifestaré:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

- A la 1ra.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 2a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 3ra.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 4ra.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 5ta.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 6ta.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 7a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 8a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 9a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 10.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.
- A la 11.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 32.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 74.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 75.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 76.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 77.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 78.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 79.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 80a.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 81.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 82.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 83.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 84.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 85.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 86.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 87.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 88.- Me opongo por cuanto se canceló en su debido momento y se encuentra Prescrita, art. 166 del c.c. al día de hoy.

A la 89.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 90.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 91.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 92.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 93.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 94.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 95.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 96.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 97.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 98.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 99.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 100.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 101.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 102.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 103.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 104.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 105.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 106.- Me opongo por cuanto se canceló y se demostrará testimonialmente su pago.

A la 107.- Me opongo al pago de la Cláusula Penal porque no se ha incumplido y así se probará.

A la 108.- Me opongo al pago de costas y gastos por que no obra razón jurídica para cancelar una Demanda Temeraria.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

LA DEMANDA ES TEMERARIA, POR ESO SE PRESENTO DENUNCIA PENAL EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN CONTRA DE: ORLANDO SOSA BELLO.

El señor, ORLANDO SOSA BELLO, arrendó al señor EDGARD MAHECHA GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO, LUZ MILA MAHECHA GARZON y JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON EL LOCAL NUMERO DOS (2) del primer piso de la Avenida Primero de Mayo, número 69 B -47, el pasado primero (1ro) de Julio del Dos mil Ocho, (2008).

De manera inexplicable, aunque, también inescrupulosa como se fundamentará, EL ARRENDATARIO, señor, ORLANDO SOSA BELLO, manifestó

29

que EDGAR MAHECHA GARZON, canceló los meses de JULIO y AGOSTO DEL DOS MIL OCHO (2008) y ha aseverado que dejó de cancelar CIENTO CINCO MESES DE ARRIENDOS CON SUS RESPECTIVOS, INCREMENTOS.

Durante esos CIENTOS CINCO MESES nunca lo requirió; jamás envió una carta por correo certificado para exigir perentoriamente el cumplimiento del contrato de arrendamiento. ¿Será posible en Bogotá que un Arrendador deje usufructuar el bien arrendado durante OCHO AÑOS Y NUEVE MESES SIN QUE LA PAGUEN EL ARRIENDO? ... ES REALMENTE INSOLITO, EXTRAÑO, SINGULAR...

Económicamente reclama se le pague un valor por, CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.436.959), POR LOS 105 MESES DE ARRIENDO MAS CLAUSULA PENAL.

Mi Representado me hace saber que su hermano, EDGARD MAHECHA GARZON, quien era el Arrendatario del local número dos (2), el otro local, Local Número Uno lo ocupaba el propietario – Arrendador a quien se le cancelaba mes a mes los arriendos, en algunas ocasiones lo hacía en compañía de alguno de sus hermanos; o cancelaba al empleado, EN LA PRENDERIA que estaba ubicada en el LOCAL NUMERO UNO. Desde luego que una persona que se dedica a prestar dinero a intereses con la garantía de cosas en prenda o en empeño como se dice coloquialmente, es muy exigente en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias porque su Oficio como dueño de una prendería lo vuelve así, pendiente de cobrar mes a mes los intereses y en el caso del LOCAL NUMERO DOS que quedaba al lado y en donde funcionaba una Whiskería no podía ser la excepción. Sobra decir que en Bogotá quienes deben pagar arriendo viven esclavos de cumplir porque por convicción y obligación corresponde pagar. Más todavía cuando Al Arrendador lo tenía a escasos metros el Arrendatario ...

Y, lo escrito en precedencia tiene sindéresis con la experiencia y más todavía cuando, obra un Documento fechado el pasado siete (7) de Enero del año dos mil diez y siete (2017) el cual está dirigido a EDGAR MAHECHA GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO, LUZ MILA MAHECHA GARZON y JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON que se leerá:

ABRE COMILLAS "... Bogotá, enero 7 de 2017

Señores

EDGAR MAHECHA GARZON

EDIZABETH TEQUIA BARRETO

LUZ MILA MAHECHA GARZON

JOSE ISRAEL MEHECHA GARZON

**Ref.- Contrato de arrendamiento Inmueble AV. Primero de Mayo No. 69B 47
Primer Piso Local 1.**

Por medio de la presente les solicito se sirvan hacer entrega del bien inmueble mencionado en la referencia, el cual fue arrendado a ustedes mediante contrato firmado el día 24 de junio de 2008.

Lo anterior teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de la cláusula segunda del contrato, donde dice que el canon de arrendamiento es mensual y que los arrendatarios pagarán anticipadamente al Arrendador, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. De igual forma por el también reiterado incumplimiento a la cláusula Séptima donde dice "Los Arrendatarios pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos a su cargo, al Arrendador desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble"

ES DE RECORDARLES QUE A ENERO 4 DE 2017 POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS ESTAN ADEUDANDO LA SUMA DE \$21.144.000 Y POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ADEUDAN \$1.979.000

Haciendo uso del derecho que la Ley, la cláusula Déclma Tercera y demás cláusulas del contrato me conceden, doy por terminado el contrato de arrendamiento y les solicito la restitución del bien inmueble.

Por último, espero la mejor comprensión de parte suya, el pago de las sumas y la pronta devolución del inmueble para no tener que llegar a iniciar por la vía judicial la restitución del mismo por los perjuicios que esto conlleva.

Atentamente,

fdo

ORLANDO SOSA " CIERRA COMILLAS

Las mayúsculas son mías.

Este documento transcrito y firmado por el propio, ORLANDO SOSA BELLO, ahora Demandante, es prueba de la falsedad en que incurre cuando menciona que solamente se le canceló dos meses y se dejó de pagar ciento cinco meses de arrendamientos ... Confrontar ese documento que se anexa como prueba documental con el texto de la demanda es demostración de la mala fe con la que procede el, Demandante.

En el primer semestre del año 2017 el señor, EDGARD MAHECHA GARZON, realizó al señor, ORLANDO SOSA BELLO, abonos y para entregar el Local Arrendado se hicieron presentes los señores, JOSE ISRAEL MAHECHA

80

GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO y LUZ MILA MAHECHA GARZON para saber, además, cuál era el valor y entre **EDGAR MAHECHA GARZON** y el señor, **ORLANDO SOSA BELLO, HICIERON CUENTAS** y establecieron que salía a deber, **EDGAR MAHECHA**, la suma de cinco millones ocho cientos mil pesos (\$5.800.000) y para asegurar El Arrendador exigió se firmara una Letra de Cambio pagadera máximo a sesenta días.

Si le pagaba mes a mes los arrendamientos y de las circunstancias en que esto ocurría deberán bajo la gravedad del juramento declarar los testigos presenciales.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Escrito rubricado por el señor, **ORLANDO SOSA BELLO**, el pasado siete (7) de enero del dos mil diez y siete, (2017).

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas quienes declararán sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el señor, **ORLANDO SOSA BELLO**, los cito a la Avenida Primero de Mayo Número 69 B-47 y les hizo entrega del Escrito, además, les solicito la entrega del local.

Estas circunstancias son relevantes para aclarar situaciones tales como saldos a esa fecha y acuerdos de pagos posteriores, pendientes.

EDGAR MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

EDIZABETH TEQUIA BARRERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

LUZ MILA MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

Solicito de manera respetuosa, se Digne Decretar los testimonios de las siguientes personas quienes Declararán sobre todo aquello que les conste de manera personal, directa, sobre los pagos que realizaba el Señor, **EDGAR MAHECHA GARZON**, al señor, **ORLANDO SOSA BELLO** o al EMPLEADO DEL MENCIONADO EN LA PRENDERIA O COMPRAVENTA QUE FUNCIONABA EN EL

LOCAL NUMERO UNO de la Avenida Primero de Mayo Número 69B -47 de esta ciudad y todas aquellas circunstancias estrictamente relacionadas con el arrendamiento del bien inmueble del Local Número Dos de la nomenclatura, mencionada en precedencia.

Señora, ANGIE JHANEIBY CANIZALES MAHECHA, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula número 1032442795, recibirá notificaciones en la Carrera 71 B Bis número 12-30, Alsacia, Apartamento 502, Torre 9, Bogotá, D.C.

JULIAN ANDREY AGUDELO, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 80.827.373 de Bogotá, recibirá notificaciones en la Calle 2 número 90 A -47 Sur, Casa 240, Santa María Reservado 1, Bogotá, D.C.

NYDIA YOLIMA BAUTISTA MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C. E identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.417.173 de Bogotá. Recibirá notificaciones en la Carrera 18 T Número 61-25 Sur.

JHON STIVEN MAHECHA GARZON, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 80.913.827 de Bogotá. Recibirá notificaciones en la Carrera 21 Número 36-19, Soacha.

PRESCRIPCION:

La prescripción extintiva la cual se alega, es un modo de extinguir derechos y obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la Ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inadmisión de su titular dejando salvas las suspensiones determinadas por la Ley en favor de mi Poderdante.

HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS, ART. 166 DEL C.C. PARA QUE SE COBRARA Y NO SE INCURRIERA EN LA NEGLIGENCIA DE INTENTAR COBRAR CUANDO, SE VERIFICAN OBJETIVAMENTE LOS SUPUESTOS DE HECHO PARA RECLAMAR, LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS SIGUIENTES AÑOS:

81

Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL OCHO (2008).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL NUEVE (2009).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL DIEZ (2010)).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL ONCE (2011).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL DOCE (2012).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL TRECE (2013).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL CATORCE (2014).
Cánones de Arrendamiento de año DOS MIL QUINCE (2015).

Esto en razón haber sido notificado de la demanda ejecutiva el pasado diez y ocho (18) de diciembre del, dos mil diez y nueve, (2019).

PRUEBAS:

Téngase como prueba El Contrato de Arrendamiento de una parte que obra adosado a la Demanda y de otra parte, la fecha de presentación de la Demanda la cual fue notificada el pasado diez y ocho (18) de Diciembre del dos mil diez y nueve, (2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Nacional de Colombia, Código Civil, artículo 166, 2513; Código de Comercio arts., 518 – 522.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE, Señor, ORLANDO SOSA BELLO, se notificará en la carrera 11 número 95-75, oficina 304, Bogotá. Correo invertirco@gmail.com

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOSA, Apoderado, se notificará, correo electrónico, Biamocolombia@hotmail.com. Carrera 116 A Número 82-68, QUINTAS DE SANTA BARBARA, ETAPA II, Barrio El Cortijo, Bogotá.

JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON, yuneymh@gmail.com .

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina en la Calle 19 Número 3-50 oficina 15-04, Bogotá, D.C. rene.al.abogado@hotmail.com .
Respetuosamente,

RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS
C.C.# 13.009.020 de Ipiales
T.P.# 61.273 Exp. Por el C.S.J.

Bogotá, enero 7 de 2017

Señores

EDGAR MAHECHA GARZON

EDIZABETH TEQUIA BARRETO

LUZ MILA MAHECHA GARZON

JOSE ISRAEL MAHECHA GARZON

Ref: Contrato de arrendamiento Inmueble AV. Primero de Mayo No. 69 B 47 Primer Piso Local 1.

Por medio de la presente les solicito se sirvan hacer entrega del bien inmueble mencionado en la referencia, el cual fue arrendado a ustedes mediante contrato firmado el día 24 de junio de 2008.

Lo anterior teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de la cláusula segunda del contrato, donde dice que el canon de arrendamiento es mensual y que los arrendatarios pagarán anticipadamente al Arrendador, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. De igual forma por el también reiterado incumplimiento a la cláusula Séptima donde dice "Los arrendatarios pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos a su cargo, al Arrendador desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble"

Es de recordarles que a Enero 4 de 2017 por concepto de arrendamientos están adeudando la suma de \$21.144.000 y por concepto de servicios públicos adeudan \$1.979.000

Haciendo uso del derecho que la Ley, la cláusula Décima Tercera y demás cláusulas del contrato me conceden, doy por terminado el contrato de arrendamiento y les solicito la restitución del inmueble.

Por último, espero la mejor comprensión de parte suya, el pago de las sumas adeudas y la pronta devolución del inmueble para no tener que llegar a iniciar por la vía judicial la restitución del mismo por los perjuicios que esto conlleva.

Atentamente,

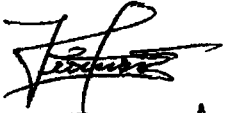


GERLANDO SOSA

82

Documento entregado por el señor
Edgar Mahecha Garzon, para que sirva
como medio de prueba ante el juzgado
tercero civil de circuito y ante la
fiscalia general de la nacion.

Bogotá 27-12-2019


Jose Israel Mahecha Garzon

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En Arme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La parte (s) se preunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- ☐ 5. Se adjuntó la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Despacho por reparte
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito se _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

19 NOV 2020

Secretaria

*Completación por exigencia de
fondo en termino*